

28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, que se indica a continuación:

Denominación del procedimiento	
1-	Evaluación del estudio de levantamiento de suelos de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego
2-	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
3-	Evaluación de Informe de Gestión Ambiental (IGA)
4-	Evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
5-	Evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en curso (DAAC)
6-	Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de uso agrario
7-	Evaluación del Plan de Cierre y/o Abandono.
8-	Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.
9-	Plan de Cese Temporal
10-	Evaluación del Informe Técnico para su conformidad.
11-	Emisión de dictamen por adición de uso o modificación de dosis de uso de un producto PUA registrado.

Artículo 2.- Formalizar la implementación del correo institucional mesadepartes@minagri.gob.pe, como un canal de recepción documentaria, administrado por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, al cual se accede desde el Portal Institucional del MINAGRI (www.gob.pe/minagri) o directamente desde el correo electrónico del administrado.

Artículo 3.- Para la notificación de las actuaciones y/o pronunciamiento del MINAGRI, se requerirá la autorización expresa del administrado para la notificación electrónica, la que será comunicada al siguiente correo electrónico institucional: mesadepartes@minagri.gob.pe. Los procedimientos administrativos en los que el administrado no haya prestado consentimiento para la notificación electrónica, continuarán suspendidos los plazos por el periodo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas.

Artículo 4.- El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a los que se hace referencia el artículo 1 precedente, se reanudan a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (www.gob.pe/minagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1867374-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para apart-hotel”, aplicable al servicio de Hospedaje (Apart-Hotel) como actividad económica incluida en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades materia del D.S. N° 101-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2020-MINCETUR

Lima, 5 de junio de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 048-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-APC y el Informe Legal N° 060-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC emitidos por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 526-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido;

Que, por su parte, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, establece que, excepcionalmente, para las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales;

Que, adicionalmente, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, señala que, para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se incluye al servicio de Hospedaje (Apart-Hotel) como una de las actividades económicas de la Fase 2, estableciéndose que la aprobación del protocolo correspondiente es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y los Lineamientos antes señalados, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para apart-hotel”, y precise las acciones de fiscalización y monitoreo aplicables, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para apart-hotel”, aplicable al servicio de Hospedaje (Apart-Hotel) como actividad económica incluida en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades materia del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Alcances

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial tiene alcance a nivel nacional y es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.

Artículo 3.- Reanudación de actividades

La reanudación de las actividades de las personas jurídicas que prestan el servicio de Hospedaje (Apart-Hotel) se efectúa de manera automática una vez que hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial aprobado por el artículo 1.

Artículo 4.- Fiscalización y monitoreo

4.1 Las entidades competentes efectúan las acciones de fiscalización y supervisión en coordinación, colaboración y apoyo mutuo con el fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s. 080-2020-PCM y 101-2020-PCM y lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

4.2 Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los Gobiernos Regionales, a través del órgano competente en materia de turismo y del órgano competente en materia de salud, monitorean el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para apart-hotel".

4.3 El Ministerio de Salud habilita mecanismos para que los órganos competentes para la fiscalización accedan al Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Artículo 5.- Rol del MINCETUR

5.1 El MINCETUR, en su calidad de ente rector de la actividad turística y en ejercicio de sus atribuciones, realiza acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua con los Gobiernos Locales y Regionales y en el marco de la Estrategia "Turismo Seguro", conforme a lo señalado en el Plan para la formalización del Sector Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 233-2019-MINCETUR.

5.2 El Centro de Formación en Turismo—CENFOTUR, en su calidad de Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MINCETUR, realiza acciones de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los apart-hotel, para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1867406-1

DEFENSA**Autorizan viaje de Cadete de la FAP a EE.UU., en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0304-2020 DE/FAP**

Lima, 27 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio FAP N° 000139-2020-DIGED/FAP del 28 de abril de 2020 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta U-211-19 del 16 de setiembre de 2019, el Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú hace extensiva la invitación al Gobierno del Perú para nominar hasta seis (06) candidatos para participar en la beca de estudios para la Clase del año 2024 de la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA);

Que, mediante la Carta U-058-20 del 17 de abril de 2020, el Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú informa al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAÍL GALIANO APAZA ha sido seleccionado para formar parte de la Promoción 2024 en la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA);

Que, mediante el documento del visto, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú solicita se inicien los trámites para la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios del Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAÍL GALIANO APAZA, para participar en el Curso Regular de Formación de Oficial Aviador a realizarse en la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA) Promoción 2024, ubicada en la ciudad de Colorado Spring, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, del 18 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Planes de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, anexa al Oficio del visto, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior en misión de estudios al Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAÍL GALIANO APAZA, por cuanto permitirá conocer la cultura, costumbres y forma de pensar del personal militar de un país tan importante y desarrollado como los Estados Unidos de América, pudiendo así incrementar el acervo profesional en la carrera de los futuros Oficiales de la Fuerza del Perú, el cual redundará en beneficio de los intereses educativos de la Fuerza Aérea del Perú y por ende del Estado;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales remitido por la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos América (USAFA), con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, así como para ser recibido por una familia designada por la USAFA que estará encargada de su cuidado durante su permanencia en ese país, teniendo en cuenta que estos días previos, le servirán para instalarse y adaptarse en las instalaciones donde residirá; resulta necesario autorizar su salida del país con tres (03) días de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA) asumirá los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuerto, alimentación y hospedaje del personal designado durante el periodo comprendido del 18 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024, a excepción de los gastos de alimentación y hospedaje durante los días de fin de semana y/o feriados, periodo de vacaciones fuera de las instalaciones de la citada Academia; así como los gastos por transporte local, adquisición de material bibliográfico extra necesarios para el buen desempeño académico; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, corresponde se le otorgue el pago de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero para cubrir los gastos no contemplados por la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (USAFA);

Que, toda vez que la duración de la misión de estudios en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal,